

**ACUERDO No. 011**  
( 19 AGO 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA 2022-2032, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 133 de 1994, y Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 18 reconoció el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y estableció como derecho inalienable del ser humano el poder manifestar sus creencias de manera individual o colectiva en espacios privados o en público.

Que, el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 establecen el deber del Estado Colombiano de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el derecho y la libertad de las personas a profesar libremente su religión, culto en todo el territorio nacional.

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política - "Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."

Que, la Ley 20 de 1974 - Por el cual se prueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.

Que, la Ley 25 de 1992 – Por medio de la cual se desarrollaron los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.

Que, la Ley Estatutaria 133 de 1994 – Desarrolla el derecho a la libertad Religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. La ley manifiesta en su Artículo 11 de que el Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo IV del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974. Además, manifiesta en su Artículo 15 que el Estado podrá celebrar con las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que gocen de personería y ofrezcan garantía de duración por su estatuto y número de miembros, convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno

Que, el Decreto 1455 de 1997 – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

Que, el Decreto 1396 de 1997 – Decreto que reglamenta el Concordato. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995.

Que, el Decreto 354 de 1998 – Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Internonúmero 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.

Que, el Decreto 1321 de 1998 - Crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de Convenios de Derecho Público Interno, su conformación y funciones.

Que, el Decreto 1066 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Que, el Decreto 1079 de 2016- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Que, la Resolución 0889 de 2017 del Ministerio del Interior, por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.

Que, el Decreto 437 de 2018 Por medio del cual se crea la Política Pública Integral de Libertad Religiosa

Que, la Resolución 0658 de 19 de mayo de 2021. Por la cual se crea una mesa de diálogo con la Iglesia Católica para la adopción de políticas públicas.

Que, el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Estatutaria 133 de 1994 establece que: "El poder público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de estas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana" (Negrilla fuera del texto).

Que, el artículo 113 de la Constitución Política desarrolla el principio de colaboración armónica entre las Ramas del Poder Público, las instituciones estatales y los órganos que componen el Estado quienes en el ejercicio de sus competencias deben trabajar armónicamente para la realización de los fines del Estado.

Que, el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que, la Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 127 dio continuidad a esta política nacional planteando la ejecución de acciones que promueven la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en todo el territorio nacional.

Que, a través de la Circular Externa CIR 19-18 DAR -2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se *"exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma"*.

Que, mediante Acuerdo Municipal 023 del 28 de diciembre de 2021 se adoptó el Plan Municipal de Desarrollo "Duitama para Todos 2022-2023". Dentro del mismo se establece en el artículo vigésimo séptimo, el programa: SISTEMA DE JUSTICIA Y DERECHO, la formulación de la política integral de libertad religiosa y cultos, cuyo objetivo es: "Garantizar la igualdad religiosa, de conciencia y de culto en el municipio de Duitama, formando una cultura social que reconozca los derechos, libertades y contribuciones de sus ciudadanos, en pro de mejorar los hechos sociales que afectan el civismo y la convivencia ciudadana.

Que, a través del Decreto No. 366 del 8 de septiembre de 2021, se creó el Consejo Municipal de Libertad Religiosa en el municipio de Duitama, el cual establece los espacios de participación del Sector Religioso en Duitama.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Duitama.

En mérito de lo expuesto:

## **ACUERDA: TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.**

**ARTÍCULO 1º. Objeto:** El presente acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Duitama 2022-2032, garantizando los derechos de quienes

ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación:** Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Municipio de Duitama.

**ARTÍCULO 3.** Este Acuerdo es aplicable en todo el territorio municipal, que en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de estos.

**PARÁGRAFO :** La creación e implementación de las políticas públicas en la materia, no modifica los compromisos ya adquiridos por el Estado Colombiano contenidos en Tratados Internacionales (Ley 20 de 1974, Ley 74 de 1968, Ley 16 de 1972 y las demás integrantes del Bloque de Constitucionalidad), y/o en Convenios de Derecho Público Interno (Ley Estatutaria 133 de 1994 artículo 15).

En desarrollo de lo anterior, la administración municipal acordará con la Iglesia Católica los mecanismos, las temáticas y la normativa para adoptar las políticas públicas concernientes al estatus de la Iglesia Católica.

**ARTÍCULO 4º. Objetivo General.** Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Duitama, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

**ARTÍCULO 5º. Objetivos Específicos.** Son objetivos de la presente Política Pública:

- a) Promover prácticas incluyentes que visibilicen la pluralidad del sector religioso y su aporte al bien común del territorio.
- b) Fortalecer acciones que garanticen el ejercicio del derecho de la libertad religiosa y de cultos valorando las entidades religiosas como actores sociales.
- c) Promover y posicionar el reconocimiento o social de la libertad religiosa como derecho fundamental
- d) Capacitar y formar a la ciudadanía en una cultura de tolerancia y respeto que promueva el pluralismo y libertad religiosa.
- e) Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.
- f) Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución, la creación y divulgación de estereotipos negativos, despectivos, degenerativos y la apología del odio fundados en la religión o creencias.
- g) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos de religión o creencias.
- h) Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en todo el territorio del Municipio de Duitama.
- i) Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo de los derechos de libertad Religiosa y de culto en el Municipio.
- j) Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- k) Identificar y visibilizar el aporte social al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos de desarrollo sostenible.
- l) Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden Departamental y Nacional.

**ARTÍCULO 6º. Principios.** La Política Pública Integral de libertad religiosa, de cultos se regirá por los

principios adoptados por la normatividad vigente.

**ARTICULO 7º Enfoques.** Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque Territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones sociales se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.
- d) **Enfoque de Derechos Humanos:** Propende a garantizar el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho humano constitucionalmente protegido, para lo cual se garantizará la no vulneración de los derechos humanos, y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas. Las actuaciones adoptadas en esta política buscarán beneficiar a la población religiosa más vulnerable, discriminada y excluida con el fin de lograr la reducción de inequidades e injusticias sociales.
- e) **Enfoques Poblacional y Diferencial:** Dentro de la autonomía e inmunidad de coacción contenida en la Ley 133 de 1994, este enfoque propende por valorar las diferentes formas de relacionarse, ver, sentir y vivir del sector religioso, permitiendo el reconocimiento de sus vulnerabilidades, riesgos e inequidades que afrontan a la hora de requerir atención frente a sus necesidades.

**ARTÍCULO 8º Definiciones.** Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018 así:

- a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades basadas en la fe se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c) **Organizaciones sociales de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994
- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez,

tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condicionala manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

**ARTICULO 9º Ejes.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los ejes adoptados en el Decreto Nacional 437 de 2018, los cuales contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a) **Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos:** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del derecho, protegiendo no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances de este derecho tales como problemáticas tributarias, urbanísticas, de movilidad, de seguridad y las demás relacionadas con las mismas.
- b) **Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que reglan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994 se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndolas como gestoras de paz, perdón y reconciliación, promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el fin de generar incidencia social para la construcción social, política, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas.
- c) **Educación.** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo de la Ley Estatutaria 133 de 1994 este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativas y la formación basadas en principios de la libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al sector religioso como promotor de valores y principios.
- d) **Paz con enfoque territorial.** En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2º de la Ley Estatutaria 133 de 1994 este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las entidades religiosas y sus organizaciones en este ámbito.
- e) **Cooperación Internacional e interreligiosa para el desarrollo:** Este eje busca facilitar la articulación, la asesoría y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones y de las entidades nacionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en los territorios y la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en los territorios y la consolidación de redes de apoyo. Además, aborda herramientas, estrategias y rutas caras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosas para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible 20230.

## **TITULO II LÍNEAS DE ACCIÓN**

**ARTÍCULO 10º. Líneas de Acción.** Las líneas de acción tienen como propósito desarrollar los lineamientos y actividades de cada eje contemplado en el artículo 8º del presente Acuerdo, de la siguiente manera:

### **A. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos.**

#### **Actividades de estrategia de Fortalecimiento Institucional y Normativa.**

1. Capacitación de Funcionarios Públicos en Libertad Religiosa.
2. Fortalecimiento del Consejo Municipal de Libertad Religiosa como instancia Municipal encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa, así como de sus estrategias, planes y programas garantizando la participación del sector a través del diálogo interreligioso de las confesiones y entidades religiosas existentes en el Municipio.
3. Revisión y propuestas de actualización de acuerdos y normatividad municipal en materia de Libertad Religiosa y de Cultos, surtiendo el respectivo trámite.

#### **Actividades de estrategia de promoción y protección del derecho**

1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del Derecho de Libertad Religiosa y Culto de manera privada y pública.
2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las entidades religiosas, con el propósito de formular y adoptar acciones pertinentes para la solución.
3. Gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del Entorno en el que se encuentran ubicadas las Entidades religiosas
4. Localización y georreferenciación de las entidades religiosas en el Municipio.
5. Identificación de las entidades religiosas ubicadas en zonas de alto riesgo, adopción de medidas para su protección y debido acompañamiento para su mitigación.
6. Diseño y puesta en funcionamiento de un protocolo y ruta de atención de acompañamiento al Sector interreligioso ante amenazas y vulneraciones por motivo de la Religión y las creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el municipio a través de sus medios de comunicación.

#### **Actividades y estrategias de medios**

1. Realizar campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la libertad Religiosa y de cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a los servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del Sector religioso.
2. Implementar estrategias de comunicación de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización ni la apología de odio por motivos religiosos o de creencias.
3. Gestionar acompañamiento del Ministerio del Interior de acuerdo a la Circular Externa CIR 19-18 DAR -2600 del 10 de junio del 2019, y la resolución 0658 del 19 de mayo de 2021.
4. Garantizar la divulgación y participación de las acciones, políticas y programas que se desarrollen en materia de libertad religiosa, en los medios de comunicación de la administración municipal según la normatividad vigente, con la finalidad de promover el respeto por la pluralidad religiosa o de creencias.
5. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

6. Actividades de estrategias de publicidad, capacitación y transferencia de conocimiento.
  7. Fomentar espacios para la socialización, la realización de foros, talleres, capacitaciones que den a conocer la presente Política Pública en el Municipio de Duitama y la publicación de los avances en los medios de comunicación de la administración municipal, de acuerdo a la normatividad vigente.
  8. Impulsar capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la libertad religiosa, dirigida a las autoridades competentes.
  9. Fomentar encuentros anuales de académicos, investigadores, juristas, líderes políticos y sociales, expertos en Derechos Humanos y Libertad Religiosa.
  10. Realizar el mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, en todo el Municipio.
  11. Impulsar programas de capacitación dirigidas a los líderes del sector interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la libertad e igualdad Religiosa y de cultos.
- B. Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática**

**Actividades Generales:**

1. Promoción del Sector religioso en todas las instancias de participación existentes y las que se llegaren a crear, para lo cual se realizará un inventario inicial de escenarios de participación existentes en el municipio.
2. Promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo.
3. Apertura de espacios de participación a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en plataformas juveniles, grupos de mujeres, juntas de acción comunal, comités y consejos de cultura, deporte, entre otros.
4. Capacitación en Objeción de Conciencia a Entidades Religiosas, Consejo Municipal de Libertad Religiosa, Familias y Jóvenes en articulación con la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares.

**C. Educación**

Diseñar y promover la creación de estrategias y programas para garantizar la libertad religiosa y de cultos teniendo en cuenta los lineamientos y la normatividad vigente del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior.

**D. Paz con enfoque territorial.**

1. Articulación de las estrategias, planes programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional y Departamental.
2. Generación de espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.
3. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promueven las entidades religiosas.
4. Fomentar a proyectos y/o actividades que desde el sector religioso se realicen y construyan al desarrollo de mejores prácticas sociales, fomento de la cultura ciudadana, la cultura de la legalidad como herramientas de construcción de confianza y capital social.
5. Impulsar un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas que promuevan la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales que pudieron

ser victimizadas en ocasión al conflicto armado.

6. Acompañar en el diseño y desarrollo de la estrategia que promueva actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo el Ministerio del Interior, las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, sin excluir la iglesia católica.
7. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promueven las entidades religiosas.

#### **E Cooperación Internacional e interreligiosa para el desarrollo.**

##### **Actividades:**

1. Capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las entidades religiosas para impulsar y estructurar proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.
2. Acompañamiento y fortalecimiento a las organizaciones sociales de las entidades religiosas para aumentar su capacidad organizacional y de incidencia como mecanismo que genere construcción de capital social.
3. Gestionar la realización de acercamientos con organizaciones nacionales e internacionales a fin de identificar los proyectos productivos, sociales, educativos, culturales, generación de empleo, entre otros, que beneficien a las organizaciones sociales de las entidades religiosas.
4. Identificar y divulgar la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
5. Identificar y fortalecer los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales encaminadas a cumplir con Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
6. Vincular transversalmente en ferias empresariales y del emprendimiento al sector religioso.
7. Socializar al sector religioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
8. Visibilizar ante el Banco de iniciativas Interreligiosas del Ministerio del Interior BIIR proyectos o iniciativas de las Entidades religiosas y Organizaciones Sociales que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible.

**ARTICULO 11°. Fortalecimiento de la Política.** En consideración a que el sector religioso es una población dinámica la administración municipal acorde a las necesidades que surjan impulsará vía Acuerdo Municipal la actualización de nuevas líneas de acción y estrategias que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

**ARTICULO 12°. Fortalecimiento del Consejo Municipal de Libertad Religiosa y de Culto.** En consideración a que el Consejo fue creado mediante Decreto Municipal 366 del 8 de septiembre del 2021, la implementación de esta política pública buscará su fortalecimiento y continuidad como la instancia encargada de apoyar la implementación y evaluación de la presente Política Pública, su funcionamiento estará sujeto a los lineamientos contenidos en este Acuerdo.

### **TITULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 13°. Reglamentación.** A partir de la sanción del presente Acuerdo, el alcalde lo reglamentará dentro de los seis (06) meses siguientes a su expedición formulando el Plan Decenal de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos de acuerdo a las líneas de acción aquí contempladas, con el acompañamiento y asesoría del consejo municipal de libertad religiosa y el sector religioso de Duitama.

Una vez sea formulado surtirá el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal.

Parágrafo 1. El plan de acción Transversal obedecerá a las prioridades y necesidades del sector religioso;



la secretaria de gobierno deberá solicitar asignación anual de los recursos necesarios para cumplir con estos, para lo cual la administración municipal destinará los recursos pertinentes.

Parágrafo 2. El plan decenal de la política pública de libertad religiosa y de cultos se fortalecerá y desarrollará de acuerdo a las líneas de acción incluidas En el presente documento con los aportes de las distintas entidades religiosas y sus problemáticas. El plan de acción transversal se desarrollará basado en la construcción del plan decenal de libertad religiosa y de cultos entre las entidades religiosas.

**ARTICULO 14°** La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se actualizará en cada periodo de gobierno que apruebe el Concejo Municipal en las diferentes administraciones municipales.

**ARTICULO 15° Socialización, Seguimiento e Implementación.** La dependencia encargada de coordinar y liderar la socialización, implementación y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto 437 de 2018), será la Secretaría de Gobierno quien deberá informar anualmente y por escrito al alcalde y Concejo Municipal el avance de la misma. Para tal efecto las secretarías integrantes del Concejo Municipal de Libertad Religiosa coadyuvaran a la consolidación del mismo.

**Parágrafo 1.** La personería municipal podrá presentar y solicitar informes anuales sobre los avances y retos de las acciones.

**ARTÍCULO 16°. Financiación.** La financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante asignación de recursos municipales, igualmente se puede financiar con recursos nacionales, departamentales y las demás entidades públicas.

El municipio garantizará los recursos necesarios en el presupuesto de cada vigencia para la implementación de esta política.

**ARTÍCULO 17°. Divulgación.** Los avances de la política pública serán expuestos anualmente en la rendición de cuentas del Gobierno Municipal según lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 4 del título Actividades o estrategias de Medios.

**ARTÍCULO 18°. Aclaración.** Las disposiciones aquí contempladas no irán en contra del ordenamiento constitucional, convenios, acuerdos y/o tratados internacionales celebrados por el Estado con las distintas entidades religiosas o confesiones existentes en Colombia.

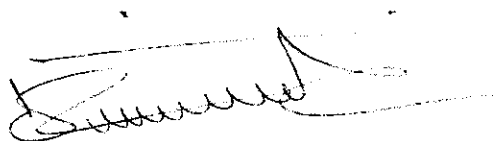
**ARTÍCULO 19°. Mesa Técnica.** Se creará una mesa técnica de diálogo con la Iglesia Católica para la implementación de esta política pública según la Resolución 0658 de 19 de mayo de 2021.

**ARTICULO 20°. Control de Legalidad.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá y a la Contraloría General de Boyacá, para lo de su competencia.


**ARTÍCULO 21°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, por parte del Alcalde Municipal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

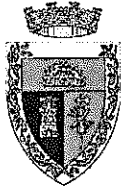
Dado en la ciudad de Duitama a los, 19 AGO 2022



**CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ**  
Presidente



**PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES**  
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA 2022-2032, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Segunda Permanente Administrativa de: Gobierno y Asuntos Sociales, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: RONALD FRANCCESCO PUENTES LEÓN, según consta en la Resolución No. 051 del 9 de mayo de 2022, y aprobado en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 20 DE MAYO DE 2022**

**SEGUNDO DEBATE: 27 DE JULIO DE 2022**

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones ordinarias del mes de mayo y extraordinarias convocadas por el señor alcalde mediante Decreto No. 484 del 10 de junio de 2022, y ampliadas mediante decretos No. 499 del 21 de junio de 2022 y 542 del 14 de julio de 2022.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


  
**PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES**  
**Secretaria General**

Edificio Centro Administrativo, Piso 3º, Of. 304 – Duitama – Tel. 7606769 - Cel. 318 5615471  
Web. [www.concejomunicipaldeduitama.gov.co](http://www.concejomunicipaldeduitama.gov.co) - E mail. [cmduitama@hotmail.com](mailto:cmduitama@hotmail.com),  
[sgeneral@concejomunicipaldeduitama.gov.co](mailto:sgeneral@concejomunicipaldeduitama.gov.co)

**Continuación Acuerdo número 011 del 19 de agosto de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA 2022-2032, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



**FABIOLA BECERRA CAMARGO**  
Profesional Universitario Despacho

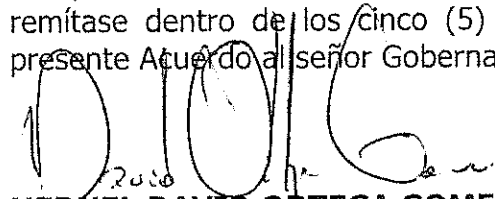
#### **ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 19 de agosto de 2022

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



**HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**  
Alcalde Municipal



Carrera 15 Calle 15 edificio  
Administrativo Ofic. 301 Duitama  
Código Postal 150461



E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301  
Fax: (608) 7 60 1192